



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda, la fecha de ingreso fue el 20 de agosto de 2021. Para proveer. Buga, (V), **septiembre 14 de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1807

Proceso: **Jurisdicción Voluntaria – Matrimonio**

Contrayentes: Omar Antonio Trejos y Luz Mery González Posada

Radicado: 761114003003-**2021-00276**-00

ASUNTO:

La presente solicitud de matrimonio civil, donde son contrayentes **OMAR ANTONIO TREJOS**, identificado con C.C. No. **14.889.033** y **LUZ MERY GONZALEZ POSADA** identificada con C.C. No. **1.115.065.174**.

A pesar de que los solicitantes allegan **los respectivos Registros Civiles de Nacimiento de cada uno**, no dan cumplimiento a lo dispuesto por Decreto 2668 de diciembre 26 de 1988, que a su letra reza:

“Artículo 2°.- (...) Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Artículo 3°.- (...) Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los Registros Civiles de Nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio”. (Subraya el Juzgado).

En efecto, tenemos que aun cuando los peticionarios aportan **el registro civil de nacimiento** de la niña **YERIN NICOL TEJOS GONZALEZ**, hija de OMAR ANTONIO TREJOS (contrayente) y LUZ MERY GONZALEZ POSADA (contrayente), no es posible establecer la vigencia exigida en la norma, ya que no están expedidos con un mes de antelación, aunando a lo anterior, que es ilegible la imagen en varios de sus apartes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 del C.G. del P., lo anterior es causal para inadmitir la petición, en consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga, (Valle);**

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la petición de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a los contrayentes **OMAR ANTONIO TREJOS**, identificado con C.C. No. **14.889.033** expedida en Buga y a **LUZ MERY GONZALEZ POSADA** identificada con C.C. No. **1.115.065.174** expedida en Buga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 143.

El anterior auto se notifica hoy
15 de septiembre de 2021 a las



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731a18098d331878338a9d65d9874ca73f5969ccd0eea57fc106319677f30429**

Documento generado en 14/09/2021 08:06:40 PM

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Civil 003

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398993d3e2537b848ddccf8ca5d8f63577dd0e34341348391311d00bfccae9f5**

Documento generado en 15/09/2021 06:05:48 a. m.